



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00088-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por la plataforma Microsoft TEAMS, el día MIÉRCOLES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Registro Civil de Nacimiento de MARÍA ANTONIA

MONTOYA GARCÍA; ii) Registro civil de matrimonio con indicativo serial 04758853 y iii) Acta de sentencia N° 151 del 27 de agosto de 2019.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado por la parte.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada por la parte.

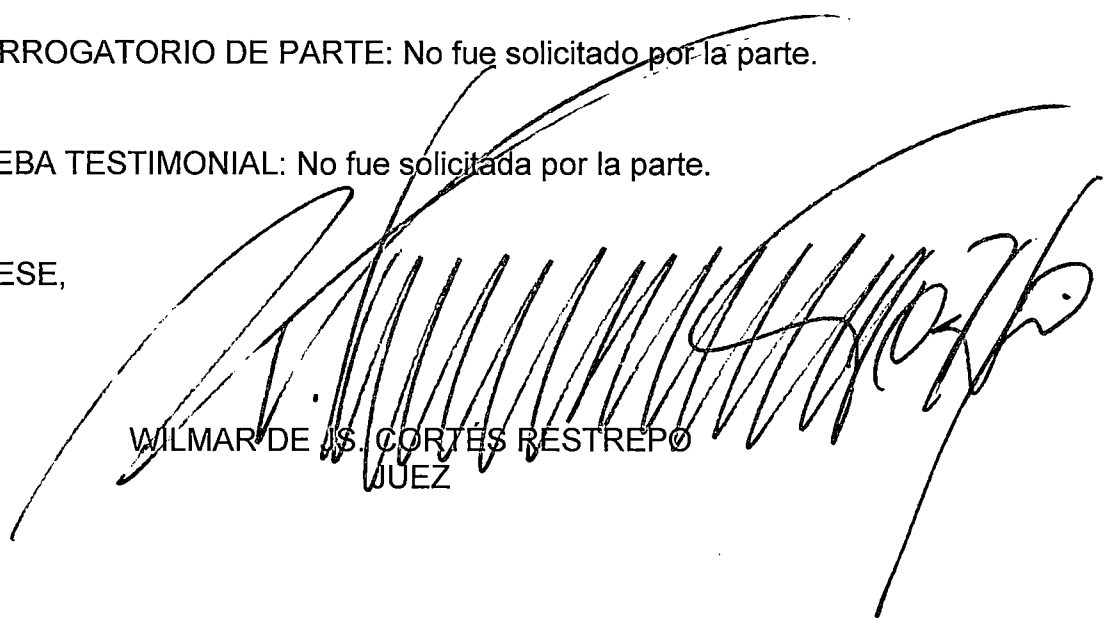
B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: i); Certificación del Colegio Teresiano, periodo 2020; ii) Certificación empresa Turismo & Transporte, periodo 2020; iii) Certificación empresa AXA Colpatria, periodo 2019; y iv) Consignaciones bancarias para el pago anticipado de colegio y transporte, periodo 2019 y 2020.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado por la parte.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada por la parte.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ